



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_ 2019_ 101

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las trece horas y diecinueve minutos del día treinta y uno de octubre del presente año; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2019_101, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“Por este medio solicito saber información general sobre la marca pino silvestre”

Debido a la generalidad de la consulta, se le previno al solicitante para que aclarara su solicitud, por lo que aclaró el requerimiento en los siguientes términos:

“Por este medio solicito saber información general sobre la marca pino silvestre, información de quien tiene permiso o quien tiene inscrito en la Dirección General de Medicamentos”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y de conformidad a la misma, es competencia de esta Dirección Autorizar la inscripción, importación, fabricación, y expendio de los productos regulados por la mencionada Ley.
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. El art. 66 inciso 5 LAIP señala que cuando los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información, se podrá requerir, dentro de los tres días hábiles siguientes que el solicitante indique otros elementos o corrija datos, lo cual interrumpe el plazo de entrega de la información.
- V. El artículo 70 LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible

Con base a los considerandos se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_ 2019_101, al área de cosméticos, la cual después de la debida gestión informó:

////////////////////////////////////

Que se ha verificado listado en la base de datos de la que dispone la Unidad, productos cosméticos correspondientes a perfumería que declaran en su nombre la marca consultada y se ha identificado como distribuidor en la información de registro a:

- **Distribuidora AGELSA. S.A. de C.V.**

Así mismo, remito el enlace de consulta disponible en la página web de esta Dirección referente a: Listado de cosméticos e higiénicos. <https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/informes/uiedm-servicios/listado-de-cosmeticos-higienicos-vigentes>

////////////////////////////////////

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, en cumplimiento al principio de máxima publicidad (art. 4 LAIP) por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo



Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información